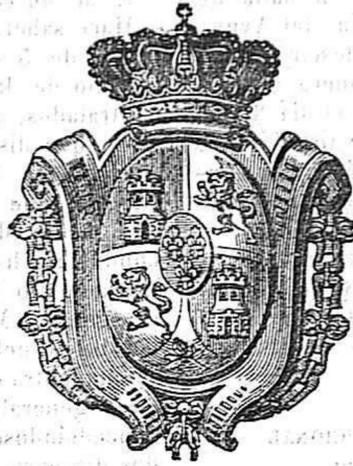


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Octubre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre)
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra la providencia dictada por V. S. declarando nula la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación el día 12 de Julio pasado, ha emitido, con fecha 3 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Agosto del corriente año se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Tarragona contra la providencia dictada por el Gobernador civil declarando nula la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación el día 12 de Julio último, por haber votado acuerdo sobre asuntos no especificados en la convocatoria:

Resulta de los antecedentes: que en 14 de Junio último remitió el Gobernador civil al Presidente de la Diputación testimonio de la escritura pública otorgada por D. Miguel Murall y Monclús en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, por la cual renunciaba el cargo de Diputado provincial con que á la sazón estaba investido; que en 4 de Julio último, usando de las atribuciones que le competen, hizo el Gobernador publicar en el *Boletín oficial* el anuncio correspondiente convocando á la Diputación á sesión extraordinaria para el 12 del mismo mes, á fin de que se tratase de la renuncia presentada por el Diputado mencionado y provisión del mismo cargo que quedaba vacante; que reunida la Diputación en sesión extraordinaria el día citado, se acordó tener por hecha la renuncia en el cargo que desempeñaba

el Sr. Murall y Monclús, y en su consecuencia declarar la vacante en el distrito de Tortosa que venía representando:

En la misma sesión, y atendiendo á indicaciones hechas por el Presidente, se acordó elegir Vicepresidente de la Corporación, cuyo cargo había quedado vacante por la renuncia hecha por el Sr. Murall, que le venía desempeñando. De este acuerdo, por estimarlo ilegal, protestaron varios Sres. Diputados, los cuales en 13 de Julio último presentaron una instancia al Gobernador reclamando contra la elección de Vicepresidente de la Diputación, por considerar que este asunto no estaba incluido en la convocatoria, y suplicando, á su vez, se sirviera acordar la suspensión del acuerdo para que en definitiva pudiera ser declarada la nulidad del mismo.

El Gobernador, por providencia de 19 de Julio de 1895, resolvió anular la sesión á que se ha hecho referencia.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada para ante V. E. la Comisión provincial, con la súplica de que se sirviera dejar sin efecto la providencia gubernativa mencionada.

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la providencia atendida del Gobernador.

Ahora bien: Considerando que el Gobernador civil de la provincia hizo la convocatoria de la Diputación, con sujeción y arreglo á las prescripciones legales, y especialmente cumpliendo lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la ley Provincial:

Considerando que las frases «y provisión del mismo», empleadas por el Gobernador en la convocatoria, no podían referirse más que á la declaración de la vacante que resultaba del cargo de Diputado, por la renuncia que de él presentaba el Sr. Murall y Monclús, y de ninguna manera á la elección del Vicepresidente de la Corporación:

Y considerando que en el art. 70 de la propia ley Provincial se determina que serán nulas las sesiones extraordinarias en que se trate de un asunto no anunciado en la convocatoria, considerándose, en su virtud, nulos también los acuerdos que en dichas sesiones se adopten;

La Sección es de parecer que debe

confirmarse la providencia del Gobernador, y declarar, por tanto, nula la elección de Vicepresidente de la Diputación provincial de Tarragona, hecha el 12 de Julio último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría, propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación.

«Estos ejercicios serán de tres clases: escritos, orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo que á continuación se expresa:

1.º El ejercicio escrito le constituirá un programa razonado que deberá presentar cada opositor, en el que se comprenderán todas las materias objeto de la enseñanza de la clase expresada, distribuidas en lecciones con la extensión y método que se estime más conveniente para el aprovechamiento de los alumnos.

2.º Los ejercicios orales serán dos: el primero de ellos consistirá en responder á cuatro preguntas de Aritmética

y á otras cuatro de Geometría, sacadas á la suerte entre 50 de cada clase preparadas al efecto. Con este fin el Tribunal, en el momento de constituirse para este ejercicio, escribirá en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas separará las 50 de que antes se ha hecho mérito, para sacar á la suerte los opositores, reemplazando cuando actúe cada uno de éstos las preguntas que hayan ya salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el ejercicio quedaron de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo máximo de cuarenta minutos para responder á las ocho preguntas. Estas deberán versar sobre las principales y más importantes teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndense por principales teorías en la Aritmética la numeración, edición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuestos, máximo común divisor y mínimo común múltiplo; representación de las fracciones ordinarias, su simplificación; reducción á un común denominador, adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas; su reducción á otras equivalentes de denominador dado y á fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; sistema antiguo de pesas y medidas; su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métrico, y las de éstas con aquéllas; operaciones con los números complejos ó denominados; formación de potencias con toda clase de números y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos; razón y proporciones por diferencia y por cociente y progresiones aritméticas y geométricas, ó sea por diferencia y por cociente.

En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales las de clasificación de las líneas, propiedades de la recta y de las perpendiculares y oblicuas, ángulos, su medida y trazado, figuras planas terminadas por líneas rectas, ó sean polígonos regulares é irregulares, y determinación de sus áreas, líneas proporcionales, círculo y líneas consideradas en él, tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí, valuación numérica del área y perímetro ó circunferencia

de un círculo, construcción de polígonos iguales ó semejantes y de polígonos regulares. La Geometría en el espacio comprenderá las teorías de rectas con planos y de planos entre sí, y las de cuerpos terminados por caras planas, ó sean poliedros, y muy particularmente los prismas, pirámides y poliedros, regulares, cilindro, cono, esfera y medida de las áreas superficiales y de los volúmenes de estas mismas clases de cuerpos.

El segundo ejercicio oral consistirá en explicar una lección de Aritmética ó Geometría sacada á la suerte entre las que el actuante tenga distribuída la asignatura en su respectivo programa.

Este ejercicio durará una hora y se concederán á cada opositor dos horas de preparación y consulta de libros ó de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante como guía en su explicación. Concluída la lección, los otros opositores de la trinca ó biaca correspondiente podrán hacer durante veinte minutos las observaciones que creyeren oportunas, tanto sobre el programa en general como sobre la lección explicada, y se concederán al actuante otros veinte minutos para contestarlas.

Los ejercicios gráficos consistirán en resolver un problema de Geometría elemental relativo á tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí en condiciones dadas. Las hojas de papel en que hayan de ejecutarse estos ejercicios estarán firmadas por el Secretario del Jurado.

Estos ejercicios se harán durante doce horas consecutivas en el local elegido al intento y con absoluta comunicación de los opositores. Los datos serán los mismos para todos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluídos de esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Octubre de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque. (*Gaceta del 8 de Octubre.*)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4490

Don Juan Vidal y Ferrer, Alcalde constitucional de Bellvey.

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día 21 del actual tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adop-

tada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo manifestar que de no dar resultado esta primera subasta se celebrará una segunda el día 31 del propio mes, sirviendo de tipo las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Bellvey 11 de Octubre de 1895.—Juan Vidal.

Núm. 4491

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos de esta villa para el corriente año económico, se hallará de manifiesto en Secretaría por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 del reglamento provisional de 21 de Junio de 1889.

Vilarrodona 11 de Octubre de 1895.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 4492

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Terminado el repartimiento de consumos y sal, el gremial de líquidos y el de guardería rural y filoxera para el actual año económico 1895-96, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, en cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Gandesa 11 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Vicente Aragón.

Núm. 4493

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobolada

Formados los repartimientos vecinal del impuesto de consumos, cereales y sal y gremial de líquidos de esta villa para el presente año económico por la Junta repartidora y representantes, respectivamente, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Pobolada 12 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Domingo Crivellé.

Núm. 4494

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos y sal señalado á esta villa para el ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que se crean justas, y finido este plazo no se admite reclamación alguna.

Riudoms 11 de Octubre de 1895.—El Alcalde, José Font.

Núm. 4495

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos de este pueblo para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Albiol 11 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 4496

Don José Guzmán y Galtier, Capitán de Navío de primera clase y Jefe de E. M. de este Departamento,

Hago saber: Que dispuesto en Real orden de 5 del actual, se llama al servicio de la Armada, en calidad de contratados, por dos años, y con los goces que disfrutaban los primeros Maquinistas, á los primeros ó segundos Navales que lo deseen, acreditando por medio de certificados su buena conducta y haber navegado con aprovechamiento tres años como primeros ó segundos Maquinistas navales, bajo las bases del pliego de contrata que se encuentra de manifiesto en la Capitania general de este Departamento, concediéndose á los que sean contratados dispensa de edad para que puedan ingresar en el cuerpo de Maquinistas de la Armada por los trámites reglamentarios y abono de servicio para derechos pasivos desde el día en que firmen sus contratos, contándoseles asimismo la antigüedad desde el referido día á los que llegasen á ingresar como terceros Maquinistas de la Armada.

Las solicitudes de los que deseen optar á dichas plazas se dirigirán antes del día 10 de Noviembre próximo en que quedará cerrado el concurso, al Excmo. Sr. Capitán General de este Departamento, acompañando los documentos de que antes se hace mérito.

Cartagena 8 de Octubre de 1895.—José de Guzmán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4497

Don Juan Sardá Monseny, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Certifico: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador don Juan Pi, en nombre y representación de D.^a Antonia Pons Domingo, consorte de D. José Pujol Vilanova, contra D.^a Bibiana Pamies Casas, consorte de D. Alfonso Gaillard d' Audel, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Reus á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco. El señor

D. Manuel Renau y López, Juez municipal, regente del Juzgado de primera instancia de la misma por indisposición del propietario; habiendo visto estos autos ejecutivos instados por D.^a Antonia Pons Domingo, consorte de D. José Pujol Vilanova, mayores de edad, de esta vecindad, representados por el Procurador D. Juan Pi y dirigidos por el Letrado D. Joaquín Piñol, contra D.^a Bibiana Pamies Casas, consorte de D. Alfonso Gaillard d' Audel, también de esta vecindad, si bien en ignorado paradero y rebeldía.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de su producto hacer pago á la actora D.^a Antonia Pons Domingo, consorte de D. José Pujol Vilanova, en la cantidad adeudada en concepto de intereses y en las costas causadas y que se causen.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Manuel Renau.—Publicación.—La sentencia que precede en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Juan Sardá.»

En su virtud, é ignorándose el paradero de la ejecutada D.^a Bibiana Pamies Casas, consorte de D. Alfonso Gaillard d' Audel, para notificarle per-

sonalmente la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva preceden transcritos, se le hace la notificación por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en uno de los Diarios de la localidad y se fijará en los estrados del Juzgado á los efectos procedentes.

Reus doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 4498

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de providencia dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Josefa Farré Molné, en solicitud de que se le confiera la administración de los bienes de su esposo ausente Antonio Virgili Punsoda y de ignorado paradero hace más de dos años, expido el presente edicto por el cual se llama por segunda vez al expresado ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Valls á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.

Núm. 4499

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. José de Batlle y Sala, natural y vecino de Belltall, barrio rural del pueblo de Pasanant, cuya herencia reclaman sus hermanos germanos D. Ramón, Andrés, Antonio, Francisco y Magdalena de Batlle y Sala, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los reclamantes, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valls á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.

Núm. 4500

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la causa que se instruye sobre injuria y calumnia por medio de la prensa al Ayuntamiento de esta ciudad, se cita y llama á Joaquín Moreno de las Peñas Bosch, que residía en esta ciudad, calle de Pescadores, número siete, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, á fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente que firmo en Tortosa á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Enrique L. Sanhez.